

SAA-1-0254-2024

Caracas, 29 de abril de 2024

CIRCULAR

A LAS EMPRESAS DE SEGUROS, DE MEDICINA PREPAGADA, DE REASEGUROS, ADMINISTRADORAS DE RIESGOS, FINANCIADORAS DE PRIMAS O CUOTAS, ASOCIACIONES COOPERATIVAS QUE REALICEN ACTIVIDAD ASEGURADORA, SOCIEDADES DE CORRETAJE DE SEGUROS Y SOCIEDADES DE CORRETAJE DE REASEGUROS

Visto que la Ley de la Actividad Aseguradora, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.770 de fecha 29 de noviembre de 2023, exige la constitución de los capitales mínimos establecidos en la misma Ley, quien suscribe, **OMAR OROZCO COLMENARES**, Superintendente de la Actividad Aseguradora (E), designado según Resolución N° 003 de fecha 18 de enero de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.049 de fecha 18 de enero de 2021, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 8 de la Ley de la Actividad Aseguradora, les instruye:

A que ajusten de manera inmediata sus capitales, de modo que sean, al menos, iguales a los capitales mínimos exigidos por la Ley de la Actividad Aseguradora. Además, la Garantía a la Nación correspondiente deberá actualizarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha del ajuste.

Los sujetos regulados que no cumplan con esta instrucción podrán ser sancionados con multas, intervención o incluso revocatoria de la autorización para operar.

Atentamente,

OMAR OROZCO COLMENARES
Superintendente de la Actividad Aseguradora (E)

Resolución N° 003 del 18 de enero de 2021
G.O.R.B.V. N° 42.049 del 18 de enero de 2021